



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ**

Ocho (08) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.**

**Radicación:** 2024-00050-00.

**Demandante:** ÁNGEL ACOSTA PALACIO.

**Apoderado demandante:** WILSON MENDOZA RODRÍGUEZ.

**Demandados:** ELÍAS ACOSTA PALACIOS, JUAN BAUTISTA ACOSTA PALACIO,  
LUZ ELENA ACOSTA PALACIO, MANUEL SALVADOR ACOSTA PALACIO,  
MARTA ACOSTA PALACIO, HEREDEROS DE JOSÉ MANUEL ACOSTA PALACIO y  
MARINA ISABEL ACOSTA PALACIO Y PERSONAS DESCONOCIDAS e  
INDETERMINADAS.

**WILSON MENDOZA RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 1.104.870.595 de Santiago de Tolú y T.P N°279.114 del C.S.J vecino de este municipio, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ÁNGEL ACOSTA PALACIO** identificado con C.C N° 4.019.059., J, formuló demanda ordinaria de pertenencia por prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, contra **ELÍAS ACOSTA PALACIOS, JUAN BAUTISTA ACOSTA PALACIO, LUZ ELENA ACOSTA PALACIO, MANUEL SALVADOR ACOSTA PALACIO, MARTA ACOSTA PALACIO, HEREDEROS DE JOSÉ MANUEL ACOSTA PALACIO y MARINA ISABEL ACOSTA PALACIO Y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS.**

Así, haciendo una revisión minuciosa de la demanda, el Despacho observa que esta reúne los condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y ss del Código General del proceso, por lo que de conformidad con el artículo 90 de este mismo estatuto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la anterior demanda Declarativa de Pertenencia impetrada por **ÁNGEL ACOSTA PALACIO** por medio de apoderado judicial, contra **ELÍAS ACOSTA PALACIOS, JUAN BAUTISTA ACOSTA PALACIO, LUZ ELENA ACOSTA PALACIO, MANUEL SALVADOR ACOSTA PALACIO, MARTA ACOSTA PALACIO HEREDEROS DE JOSÉ MANUEL ACOSTA PALACIO y MARINA ISABEL ACOSTA PALACIO Y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS** que puedan tener algún derecho real sobre el siguiente bien inmueble cuya identificación es:

*"Un lote de terreno o solar junto con las mejoras que sobre el existentes consistentes en: Una construcción principal de una sola planta que es una casa de bahareque con techo de palma que posee una sola y una habitación; mas*

*una construcción independiente de madera y techo de zinc que se une con un espacio techado y una habitación; además un baño separado de las demás construcciones. El bien inmueble se encuentra ubicado en Santiago de Tolú-Sucre, en la calle 18 N°6-133, identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-24451, referencia catastral 70820-01-000000-0099-0013-0-000000, cuyos linderos y medidas son las siguientes: por el norte, con propiedad que fue o es de los sucesores de Custodio Tous del Risco con medidas 16 metros; por el sur, con la antiguamente denominada calle puerto escondido y mide 16 metros; por el Este, con propiedad que es o fue de Francisco Bolaño y mide 42 metros; por el Oeste, con propiedad de Lorenza Español y mide 37 metros. Las anteriores medidas son tomadas de la Escritura Pública N° 26 de 30 de enero de 1986 de la Notaría Única de Tolú.”*

**SEGUNDO: TRAMITASE** mediante proceso verbal, definido en el Libro tercero Sección Primera, Título I del CGP con aplicación de las disposiciones especiales consagradas en el Art 375 del mismo estatuto

**TERCERO: ORDENASE** la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula inmobiliaria Numero 340-24451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Sincelejo

**CUARTO:** De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibidem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados **ELÍAS ACOSTA PALACIOS, JUAN BAUTISTA ACOSTA PALACIO, LUZ ELENA ACOSTA PALACIO, MANUEL SALVADOR ACOSTA PALACIO, MARTA ACOSTA PALACIO HEREDEROS DE JOSÉ MANUEL ACOSTA PALACIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma prevista por el artículo 10º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 del Código General del Proceso. Por Secretaría, remítase “comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere”, para los efectos legales pertinentes. Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información citada en precedencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento se procederá a “la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.” (Artículo 108 del Código General del Proceso), a propósito que represente a los indeterminados y al demandado cierto cuya dirección se ignora.

**SEXTO:**

**SÉPTIMO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa de Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Anéxesele copia del certificado catastral.

**OCTAVO:** Instálese una valla de dimensión no inferior a Un 81) metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El Nombre del demandante.
- c) El Nombre del demandado y la pretensión de Titulación de la posesión
- d) El Número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de Titulación de la posesión.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

- h) Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
- i) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
- j) La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**SEPTIMO:** Téngase al Doctor **WILSON MENDOZA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C No 1.104.870.595 de Tolú -Sucre y la T.P No 279.114 expedida por el CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Karen Patricia Gutierrez Monterroza**

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60030ce71c901eb618a5d93d7394f45126d74c4264f9c64aa6d2aae2ae97d871**

Documento generado en 08/05/2024 05:41:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**